



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-49/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:

JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDVIII/PES/04/2019

MAGISTRADO:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el presente asunto, y toda vez que se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California no fue exhaustivo en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo anterior en virtud de lo siguiente:

Mediante acuerdos de seis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de julio del presente año, la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital Electoral, dio continuidad al procedimiento, entre otros, ordenó requerir información a diversas autoridades y partes implicadas, fijó fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, determinó emplazar a los denunciados y citar al partido político denunciante, dando cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, sin embargo, omitió adjuntar el acta levantada con motivo de la referida audiencia de pruebas y alegatos, como se indicó en proveído de tres de julio del presente año.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se deberá remitir a este Tribunal el acta elaborada con motivo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el veinticinco de julio de dos mil



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

diecinueve, en los términos de los incisos f) y g) de proveído de tres de julio del presente año.

SEGUNDO. En caso de que el acta referida en el apartado anterior, no se encuentre y/o no cumpla con los términos ordenados, deberá **reponer el procedimiento** que originó el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019, por lo que se procederá a lo siguiente:

- a) Ordenar de nuevo el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados: Jaime Cleofas Martínez Veloz, Julián Leyzaola Pérez y Valeria Oseguera Herrera**, otrora candidatos a Gobernador, Presidente Municipal de Tijuana Baja California, y Diputada Local por el VIII Distrito en Baja California, todos por el **Partido de la Revolución Democrática**, respectivamente, así como al citado partido, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose en el ACUERDO y EL OFICIO de emplazamiento LA INFRACCIÓN QUE SE LES IMPUTA A LOS DENUNCIADOS, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados; debiendo citar al **denunciante** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva.
- b) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;
- d) **Fijar fecha y hora de Audiencia de Pruebas y Alegatos**, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora y;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- e) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original a este órgano jurisdiccional, así como el informe circunstanciado de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

TERCERO. Toda vez que mediante oficio IEEBC/SE/3620/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California hace del conocimiento a este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que a partir del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, los diecisiete Consejos Distritales Electorales del Estado, entraron en receso definitivo en sus actividades, y que en consecuencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California será la responsable de continuar con las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores pendientes de desahogar en los referidos Consejos Distritales, remítase a dicha Unidad de lo Contencioso el expediente original IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019, para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por tanto, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, remitir el acta de desahogo y ofrecimiento de pruebas o, en su caso, **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; concediendo un **plazo no mayor a veinte días** para que la autoridad instructora este en posibilidad fáctica de realizar cada una de las diligencias ordenadas, así como las que se estimen convenientes, dado que eventualmente, se realizarán diligencias fuera de la jurisdicción de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME**

VARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA **ALMA**

JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS